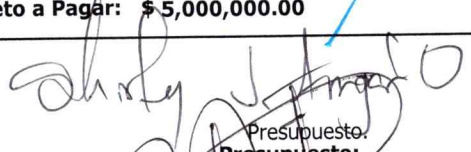
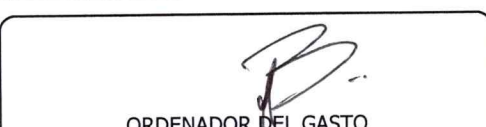
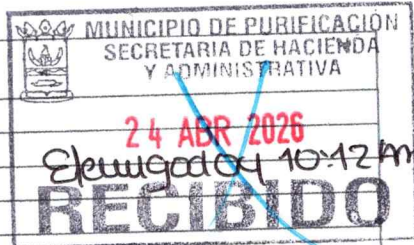
	<div>REPUBLICA DE COLOMBIA</div> <div>MUNICIPIO DE PURIFICACION</div> <div>Nit: 890701077-4</div> <div>CRA 4 NO 8-122 PURIFICACION TOLIMA Tel. 2280250</div>	Obligacion Presupuestal No.	
		OB2 - 2026001184 May-14-2026	
Tercero	NIETO GONZALEZ JOSE EDUARDO	C.C./Nit 1110488646	
Documento	DECRETO	No 0-00110	
		CDP CD12026000107 RP RP12026000250	
Proyecto		_7GS0KQIIV	
F.Pago	OBLIGACION POR PAGAR		
OBJETO			
SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA.			
S/N CTO. PRESTAC. SERV. PROFESIONALES No. 172 DE 2026.			
PAGO ACTA PARCIAL N° 01 AL CTO. SERV. PROF. DE APOYO PROGRAMAS MIPG N° 172 DE 2026, POR VALOR DE \$5.000.000,00 M/CTE, PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2026.			
IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Codigo	Descripcion	Valor	
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	5,000,000.00	
	- Clasificador programatico de la inversión: 4599019		
	- Código Bpin: 2024735850002		
	- Bpin: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN EN LOS		
	PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN		
	- Fuente de financiación: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION		
	- Código CGR Fuente: 124303		
	- Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos		
	- Fondo especial: 0		
Son CINCO MILLONES DE PESOS		Total 5,000,000.00	
IMPUTACION CONTABLE			
Codigo	Detalle	Debito Credito	
55.07.06.005.001.	REG. ACTA PARCIAL N° 01 AL CTO. SERV. PROF. DE APOYO PROGRAMAS MIPG N° 172 DE 26	5,000,000.00	
24.90.54. . .	REG. ACTA PARCIAL N° 01 AL CTO. SERV. PROF. DE APOYO PROGRAMAS MIPG N° 172 DE 26		5,000,000.00
24.90.54. . .	PAGO ACTA PARCIAL N° 01 AL CTO. SERV. PROF. DE APOYO PROGRAMAS MIPG N° 172 DE 26	5,000,000.00	
24.01.01.010. .	Obligación Pendiente de Giro		5,000,000.00
Valor Neto a pagar en letras.		Neto a Pagar: \$ 5,000,000.00	
Son : CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.			
			
CONTADOR		CONTABILIDAD	
ORDENADOR DEL GASTO			



Alcaldía Municipal de
Purificación
NIT: 890.701.077-4

Oficina Asesora
Jurídica y de Contratación

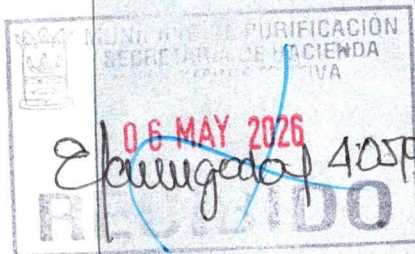
Contrato No.	172 De 2026
Entidad contratante:	MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA
Nit:	890.701.077-4
Contratista:	JOSE EDUARDO NIETO GONZALES
Identificación:	C.C. 1.110.488.646 DE IBAGUE – TOLIMA.
Razón social:	N/A
Nit:	N/A



Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con **NIT. 890.701.077 – 4**, y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **JOSE EDUARDO NIETO GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.110.488.646 DE IBAGUE – TOLIMA**. Quien se denominará el **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA
2) Plazo:	El plazo de ejecución será de Cinco (05) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3) Obligaciones:	ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: <ol style="list-style-type: none">Apoyar en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión en el municipio de Purificación.Revisar y ajustar los planes, proyectos, programas y políticas institucionales que conforman el modelo integrado de planeación y gestión.Coadyuvar en el diligenciamiento de los informes y entrega de informes en las plataformas dispuestas por el gobierno nacional para el seguimiento al modelo integrado de planeación y gestión.Asistir a las jornadas de capacitación y seguimiento relacionadas con la gestión e implementación de MIPG.Desarrollar actividades de seguimiento a los planes, proyectos, programas y políticas institucionales del municipio de Purificación.



GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
- El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, el Municipio ejercerá las acciones legales que sean del caso.



	<p>5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico</p> <p>6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.</p> <p>7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.</p> <p>8. Custodiar y responder por contrato. los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.</p> <p>9. Identificar y controlar los aspectos e impactos ambientales significativos producto de sus operaciones.</p> <p>10. Apoyar desde su perfil la Gestión Ambiental, Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo y participar activamente en cada una de las actividades programadas por la administración municipal.</p> <p>11. Utilizar los elementos de protección personal según la actividad a realizar.</p> <p>12. Reportar dentro de las primeras 48 horas a su supervisor y a la secretaria de Hacienda y Administrativa la ocurrencia de cualquier tipo de accidente laboral y participar activamente en su investigación.</p> <p>13. Aplicar los manuales, procedimientos, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar.</p> <p>14. Realizar la totalidad de los módulos que integran los cursos del modelo integrado de planeación y gestión MIPG y/o cualquier capacitación que el supervisor identifique como de vital importancia para fortalecer los conocimientos sobre los temas de gestión institucional y desarrollar habilidades para su aplicación en el ejercicio del día a día y allegar con la primera cuenta la evidencia de terminación de los cursos.</p> <p>15. Allegar la certificación de afiliación de la E.P.S vigente y debidamente firmada por parte del representante legal o quien haga sus veces.</p> <p>DEL MUNICIPIO</p> <p>El Municipio se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.2. Cancelar el valor del contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.3. Ejercer la supervisión del contrato.						
4) Valor:	El valor del contrato es por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/CTE incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP 2026000107 del 17 de enero de 2026.						
5) Forma de pago:	<p>Forma de pago: El pago se hará de la siguiente forma:</p> <table><tr><th>No. Pago</th><th>Valor</th><th>Periodicidad</th></tr><tr><td>1</td><td>Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) m/cte.</td><td>MENSUALIDADES VENCIDAS</td></tr></table>	No. Pago	Valor	Periodicidad	1	Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) m/cte.	MENSUALIDADES VENCIDAS
No. Pago	Valor	Periodicidad					
1	Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) m/cte.	MENSUALIDADES VENCIDAS					



	2	Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) m/cte.	MENSUALIDADES VENCIDAS
	3	Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) m/cte.	MENSUALIDADES VENCIDAS
	4	Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) m/cte.	MENSUALIDADES VENCIDAS
	5	Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) m/cte.	MENSUALIDADES VENCIDAS
<p>Primera cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.2. Fotocopia recibo de pago de las estampillas3. Fotocopia póliza y resolución (si el contrato lo requiere).4. Fotocopia certificación para pago, de supervisión y/o interventoría.5. Fotocopia certificación parcial o final de cumplimiento del contrato6. Fotocopia Informe de actividades.7. Fotocopia de cumplimiento/Inversión8. Fotocopia de Seguridad Social – Legible9. Fotocopia de registro único tributario RUT10. Fotocopia de Cuenta de cobro y/o factura11. Fotocopia Certificación bancaria actualizada12. Fotocopia de certificación tributaria13. Pantallazo de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".14. Pantallazo del cargue de los documentos de la cuenta15. Pantallazo del plan de pagos en el SECOPII Supervisor16. Evidencia al cumplimiento de las obligaciones generales del Contratista, conforme al numeral 14. <p>Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fotocopia Registro Presupuestal.2. Fotocopia certificación para pago, de supervisión y/o interventoría.3. Fotocopia certificación parcial o final de cumplimiento del contrato4. Fotocopia Informe de actividades.5. Fotocopia de cumplimiento/Inversión6. Fotocopia de Seguridad Social – Legible7. Fotocopia de Cuenta de cobro y/o factura8. Pantallazo de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".9. Pantallazo del cargue de los documentos de la cuenta10. Pantallazo del plan de pagos en el SECOP II Supervisor <p>Para el último pago:</p> <p>Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar certificado emitido por el supervisor para realizar el cierre del expediente contractual, constancia de cierre y certificado de producto (cuando aplique).</p> <p>A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.</p>			



6) Garantía:	Las garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, la seriedad de su ofrecimiento; el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación; la calidad del bien, obra o servicio, el correcto funcionamiento de los bienes, salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato. Dando aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes al decreto 1082 de 2015, referente a los riesgos que deben cumplir las garantías en la contratación y atendiendo a la naturaleza de los mismos y además que los riesgos que se puedan derivar de un posible incumplimiento son del resorte exclusivo del supervisor del contrato, quien tiene toda la autonomía legal de verificar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales que dan lugar al pago, la alcaldía del municipio de Purificación –Tolima., no considera necesario exigir a los contratos que se llegaren a suscribir con base en el presente estudio, la existencia de un contrato de seguro contenido en una póliza.						
7) Supervisión:	El Municipio de PURIFICACIÓN (TOLIMA), ejercerá la Supervisión, a través de la SECRETARÍA DE PLANEACION E INFORMACION MUNICIPAL o su delegado y/o quien sea designado por el ordenador del gasto a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad, en el cual se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente. Las funciones de supervisión y/o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.						
8) Cuenta bancaria:	AHORROS	x	Corriente	Nº	45900018049	BANCO:	BANCOLOMBIA
9) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.						
10) Cláusula de confidencialidad:	Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.						
11) Causales de Terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor; iv) por interpretar unilateralmente el contrato: El Municipio de Purificación puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002						
12) Cláusula Indemnidad	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.						
13) Cláusula de Caducidad	De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.						
14) Multas:	El Municipio de Purificación Tolima, podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los						



	<p>siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.</p>				
15) Cláusula penal:	<p>En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará a el Municipio de Purificación Tolima, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple</p> <p>suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato.</p>				
16) Cláusula de Solución de controversias	<p>Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.</p> <p>Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.</p>				
17) Documentos integrantes del contrato:	<p>Hacen parte del presente contrato el CDP No. 2026000107 del 17 de Enero de 2026 y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y pos contractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo.</p> <table><tr><th colspan="2">Consulta Expediente contractual</th></tr><tr><td>No. Proceso en el SECOP II</td><td>MP-CD-172-2026</td></tr></table>	Consulta Expediente contractual		No. Proceso en el SECOP II	MP-CD-172-2026
Consulta Expediente contractual					
No. Proceso en el SECOP II	MP-CD-172-2026				
18) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	<p>El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato; para su legalización se requiere del pago de las estampillas pro ancianato y pro cultura y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.</p>				
19) Declaraciones:	<p>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.</p>				



Alcaldía Municipal de
Purificación
NIT: 890.701.077-4

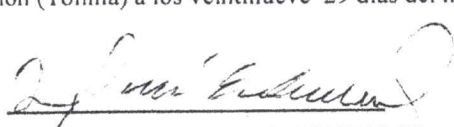
Oficina Asesora
Jurídica y de Contratación

20) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del Municipio de Purificación Tolima, en la Carrera 4 N° 8-122 B/ Camellón o al correo electrónico asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co , ii) Al Contratista, en el correo electrónico: jedunieto1@hotmail.com Dirección: Cl 50 7 b 17 con jacaranda ca 13 de purificación - Tolima, Celular: 3103229517.
Este contrato se entiende firmado y fechado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.	
Proyecto y Elaboró:	JHONATAN ANDREY LOZANO SANCHEZ/Apoyo a la gestión. <i>Jhonatan L.S.</i>
Revisó y Aprobó:	Angélica Alexandra Osorio Solano / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PURIFICACION Nit: 890701077-4 CRA 4 NO 8-122 PURIFICACION TOLIMA Tel. 2280250		Registro Presupuestal No. RP1 - 2026000250 Ene-28-2026			
Tercero	NIETO GONZALEZ JOSE EDUARDO		C.C./Nit	1110488646	CUIN	
Documento	DECRETO		No	0-00110	CDP No.	CD1-026000107
Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS		No	172 DE 2026		
Proyecto						_7DU0V9LWG
Detalles SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA. S/N CTO. PRESTAC. SERV. PROFESIONALES No. 172 DE 2026.						
Imputacion presupuestal						
CDP	Rubro presupuestal	Descripcion	Valor Registro	Nuevo saldo		
CD1-026000107						
2		GASTOS	25,000,000.00	0.00		
2.3		INVERSION				
2.3.2		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS				
2.3.2.02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS				
2.3.2.02.02		ADQUISICION DE SERVICIOS				
2.3.2.02.02.008		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y				
SERVICIOS DE PRODU		CCION				
<ul style="list-style-type: none">- Clasificador programatico de La inversión: 4599019- Código Bpin: 2024735850002- Bpin: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- Fuente de financiación: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION- Código CGR Fuente: 124303- Estado de La situación de fondos: Con situación de fondos						
Son :VEINTICINCO MILLONES DE PESOS			Total	25,000,000.00		
Imputacion contable						
Codigo	Detalle	Debito	Credito			
Elaboró	DABEIBA ARAGON ANDRADE	Aprobó	Ordenador Gasto			
Observaciones	Hace constar que se ha hecho el registro presupuestal de acuerdo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 el día Ene-28-2026			BESSOLO MONTAÑA JUAN CARLOS C.C. No 93204996		

ALCALDIA DE PURIFICACIÓN		CONTRATACIÓN		
	SUBPROCESO	POSTCONTRACTUAL O SEGUIMIENTO	VERSIÓN	
	FORMATO	ACTA DE INICIO	PÁGINA VIGENTE DESDE	1 DE 1 NOVIEMBRE DE 2024

En Purificación -Tolima, a los veintinueve (29) día del mes de enero de 2026, se reunieron: el contratista y el supervisor o interventor del contrato de Prestación de Servicios profesionales N° 172 de 2026, con el fin de dar inicio a partir de la fecha.				
Contrato /Convenio Número:	172	DE	ENERO /28 / 2026	
Número de CDP:	CD1-2026000107	DE	ENERO /17 /2026	
Número de CRP:	RP1-2026000250	DE	ENERO /28 / 2026	
Aprobación de Garantías:	N/A	DE		

OBJETO					* CONTRACTUAL				
" SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACION INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA"									
CONTRATISTA									
Nombre y/o razón social:		JOSE EDUARDO NIETO GONZALES							
NIT/CC:		1.110.488.646				D.V.		NA	
Representante Legal:		NA		Documento de Identidad N°:		NA			
Pago									
Estampillas:		UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00.) MONEDA CORRIENTE.							
VALOR									
Valor total del contrato:		\$25.500.00.000.00.		Valor en letras: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000.00.) MONEDA CORRIENTE.					
Valor recursos propios:		Valor en letras:							
Valor aportes cooperantes, administrados, otros		\$19.200.000.00.		Valor en letras: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000.00.) MONEDA CORRIENTE.					
PLAZO									
Cinco (05) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.									
FECHA DE INICIO:		29		DE		ENERO		DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN:		28		DE		JUNIO		DE 2026	
SUPERVISOR(A) O INTERVENTOR(A)									
Nombre:		MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO							
Documento de Identidad:		1.110.589.974 de Ibagué – Tolima							
Cargo o N° de contrato:		SECRETARIA DE PLANEACION E INFORMACION MUNICIPAL (E) según Decreto No. 0-00019 del 29 de enero del 2026.							
Área a la que pertenece:		SECRETARIA DE PLANEACION E INFORMACION MUNICIPAL							
Para constancia de lo anterior, y previa verificación de las pólizas se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Purificación (Tolima) a los veintinueve 29 días del mes de Enero del año 2026.									
									
JOSE EDUARDO NIETO GONZALES					MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO				
Contratista					Supervisora / Interventor (E)				
NOTA: En caso de requerirse la modificación de las garantías, el contratista deberá realizar los ajustes exigidos y allegar el documento original a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.									
<small>ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HA ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA</small>									

ALCALDIA DE PURIFICACION



Alcaldía de Purificación

Nit: 890701077-4
CRA 4 NO 8-122
PURIFICACION TOLIMA
2280250

Recibo de Caja N°: 2026001183

Abr-15-2026

Cliente:

NIETO GONZALEZ JOSE EDUARDO

Nit/C.C:

1110488646

Tel: 3103229517

Dir:

CRA 9 N. 79-00 TORRE 14 APTO 102 - BOSQUE LARGO 8

Codigo	Detalle			Vr/Total
0143	ESTAMPILLA PRO CULTURA - PAGO PASIVOS PENSIONALES LEY 863 ART.47	1.00	100,000.00	100,000.00
0141	ESTAMPILLA PRO CULTURA - PROMOCIÓN CREACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA	1.00	300,000.00	300,000.00
0144	ESTAMPILLA PRO CULTURA - PROGRAMAS DE LECTURA Y BIBLIOTECA (10%)	1.00	50,000.00	50,000.00
0142	ESTAMPILLA PRO CULTURA - SEGURIDAD SOCIAL DEL RECREADOR Y GESTOR	1.00	50,000.00	50,000.00
0321	FINANCIACIÓN CENTROS VIDA 70%	1.00	700,000.00	700,000.00
0322	DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO 30%	1.00	300,000.00	300,000.00

Observaciones : ESTAMPILLAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONSIGNO EN LAS CUENTAS DEL BANCO DE BOGOTA EL DIA 15 ABRIL DE 2026
ESTAMPILLAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N°172 DE 2026 POR \$25.000.000

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS mcte.	SubTotal	1,500,000.00
	Total	1,500,000.00

Elaboró:

MUNICIPIO DE PURIFICACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA

SECCION CAJA

15 ABR 2026

MUNICIPIO DE PURIFICACION

MUNICIPIO DE PURIFICACION

CANCELADO

Heidy Lozano R

Recibí conforme Nit/C.C:

65 799 680

"PURIFICACIÓN HACIA ADELANTE"

RC # 1183
Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:12:46
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 588610
No. de cuenta ****6392
No. aprob 1410056782
Puntored 100000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:18:07
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 234534
No. de cuenta ****7849
No. aprob 1410064030
Puntored 300000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:19:57
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 498306
No. de cuenta ****0002
No. aprob 1410066483
Puntored 50000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:21:31
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 230934
No. de cuenta ****9996
No. aprob 1410068727
Puntored 50000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:24:00
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 108934
No. de cuenta ****6384
No. aprob 1410072212
Puntored 700000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:25:29
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 859776
No. de cuenta ****5175
No. aprob 1410074278
Puntored 300000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA



LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
CERTIFICA QUE:

El usuario mencionado a continuación registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales. La información aquí proporcionada es verídica y se registra conforme a los datos suministrados.

Datos del contratante			
Nombres y apellidos o Razón Social	Empresa Contratante 723 - ALCALDIA DE PURIFICACION		
Tipo de documento de identificación	NIT	número de documento de identificación	8907010774
Datos del contratista			
Tipo documento y número de identificación	CC. 1110488646	Estado de afiliación	Activa
Fecha última cobertura	29/01/2026	Nombres y apellidos	Jose Eduardo Nieto Gonzalez
Fecha inicio contrato	28/01/2026	Fecha de retiro	Sin retiro
Fecha fin contrato	28/07/2026	Tipo de vinculación	Trabajador Independiente
Clase de riesgo	1		

Esta certificación se expide a los 29 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC1250126W86074050E3522986**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y OVEDADES ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
Nit. 860.011.153-6 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 - Teléfono: +57 (601) 330 7000
Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) |
defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.
Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor> Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de autorregulación.

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS

www.positiva.gov.co



Alcaldía Municipal de
Purificación
NIT: 890.701.077-4

Secretaría de Hacienda
y Administrativa

Purificación, Abril 14 de 2026

160.161.0141-2026

Doctora

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO

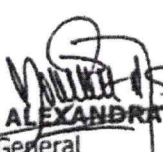
Secretaría de Planeación e Información Municipal
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026.

Cordial saludo;

Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisado y verificado en nuestro sistema Syscfe, el contratista José Eduardo Nieto González, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.646, a la fecha no registra recibo de caja por el concepto de pago de estampillas durante esta vigencia.

Atentamente,


MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ
Tesorero General

*7do
Johana Tovar
14-06-26
11:55 am.*



110- 372

14 de abril de 2026

Señor

JOSÉ EDUARDO NIETO GONZÁLEZ

Contratista de la Secretaría de Planeación e Información Municipal

Asunto: Solicitud inmediata de pago de estampillas – Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 2026.

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretaria de Planeación e Información Municipal y supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 28 de enero de 2026, cuyo objeto es *"Prestar servicios profesionales para el apoyo de los planes, programas institucionales y seguimiento a MIPG y de los procesos de planeación institucional en el municipio de Purificación Tolima"*, por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), me permito solicitarle de manera inmediata realizar el pago correspondiente a las estampillas exigidas para la legalización del contrato.

Lo anterior, en atención a la solicitud elevada por esta Secretaría a la Tesorería General mediante Oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026, y conforme a la respuesta emitida por dicha dependencia mediante Oficio No. 160-161-0141-2026 del 14 de abril de 2026, en la cual se informa que, una vez revisado el sistema SISCAFÉ, usted no registra recibo de caja por concepto de pago de estampillas durante la presente vigencia.

En ese sentido, se hace necesario que allegue de manera inmediata:

1. El recibo de pago de estampillas correspondiente al contrato en mención.
2. Soporte del registro y validez del mismo.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de legalización del contrato y poder continuar con el trámite administrativo relacionado con la cesión de derechos económicos solicitada por usted.

Agradezco su atención y pronta gestión, solicitando que la documentación sea remitida al correo electrónico institucional de esta Secretaría a la mayor brevedad posible.

Anexos: Oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026, y Oficio No. 160-161-0141-2026 del 14 de abril de 2026

Atentamente,

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO

Secretaria de Planeación e Información Municipal

ALCALDIA DE PURIFICACION



Alcaldía de Purificación

Nit: 890701077-4
CRA 4 NO 8-122
PURIFICACION TOLIMA
2280250

Recibo de Caja N°: 2026001183

Abr-15-2026

Cliente:	NIETO GONZALEZ JOSE EDUARDO		
Nit/C.C:	1110488646	Tel:	3103229517
Dir:	CRA 9 N. 79-00 TORRE 14 APTO 102 - BOSQUE LARGO 8		

Codigo	Detalle			Vr/Total
0143	ESTAMPILLA PRO CULTURA - PAGO PASIVOS PENSIONALES LEY 863 ART.47	1.00	100,000.00	100,000.00
0141	ESTAMPILLA PRO CULTURA - PROMOCIÓN CREACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA	1.00	300,000.00	300,000.00
0144	ESTAMPILLA PRO CULTURA - PROGRAMAS DE LECTURA Y BIBLIOTECA (10%)	1.00	50,000.00	50,000.00
0142	ESTAMPILLA PRO CULTURA - SEGURIDAD SOCIAL DEL RECREADOR Y GESTOR	1.00	50,000.00	50,000.00
0321	FINANCIACIÓN CENTROS VIDA 70%	1.00	700,000.00	700,000.00
0322	DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO 30%	1.00	300,000.00	300,000.00

Observaciones : ESTAMPILLAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
CONSIGNO EN LAS CUENTAS DEL BANCO DE BOGOTA EL DIA 15 ABRIL DE 2026
ESTAMPILLAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N°172 DE 2026 POR \$25.000.000

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS mcte.	SubTotal	1,500,000.00
	Total	1,500,000.00

Elaboró:	
MUNICIPIO DE PURIFICACION	
MUNICIPIO DE PURIFICACION	

Heidy Lozano R
Recibí conforme Nit/C.C: 65 799 680

"PURIFICACIÓN HACIA ADELANTE"

RC #1183
Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:12:46
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 588610
No. de cuenta ****6392
No. aprob 1410056782
Puntored 100000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:18:07
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 234534
No. de cuenta ****7849
No. aprob 1410064030
Puntored 300000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:19:57
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 498306
No. de cuenta ****0002
No. aprob 1410066483
Puntored 50000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:21:31
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 230934
No. de cuenta ****9996
No. aprob 1410068727
Puntored 50000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:24:00
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 108934
No. de cuenta ****6384
No. aprob 1410072212
Puntored 700000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVAL

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCO DE OCCIDENTE SA
Puntored no te cobra por esta
transaccion
DEPOSITO CORRESPONSAL

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2026-04-15
Hora 16:25:29
Terminal 321426
Comercio 431394
No. aprob Banco 859776
No. de cuenta ****5175
No. aprob 1410074278
Puntored 300000.0
Valor LEONOR ALICIA
Usuario de NAVA
Venta

Línea de atención Nacional
01 8000 512825 Opción 2 Email:
corresponsalesaval@ventasyservi
cios.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

COMITÉ No. 01

CONTRATO:	172 DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA
CONTRATISTA:	JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ
OBJETO:	“SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA.”
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2026

En la oficina de la Secretaría de Planeación e Información Municipal, el día quince (15) de abril de 2026, se reunieron la Doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**, en calidad de secretaria de Planeación e Información Municipal supervisor del contrato y **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista, con el fin de suscribir el presente Comité No. 01, al Contrato de la referencia.

Con el propósito de abordar el caso para tramitar la solicitud de cesión de derechos económicos el señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista, expone la solicitud radicada el día 6 de abril de 2026 ante la supervisora del contrato, la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**, quien informa que debe hacer la consulta ante las oficinas de la secretaria de hacienda y contratación y jurídica para seguir con el trámite correspondiente.

La Doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**, en aras de dar tramite a la solicitud del contratista a través de oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026 requiere a la Doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** – Tesorera Municipal validar el pago de las estampillas del contrato 172 del 28 de enero de 2026 a favor del señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, cuyo objeto es: “SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA.”

El día 14 de abril de 2026 la doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** – Tesorera Municipal a través de oficio No. 160.161.0141-2026 informa que: *...una vez revisado y verificado en el sistema Syscafe, el contratista JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ, a la fecha no registra recibo de caja por el concepto de pago de estampillas durante la vigencia.*

De este modo, la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO** a través de oficio 110-372 fechado del 14 de abril de 2026 le solicita al contratista realizar el pago inmediato de las estampillas del contrato correspondiente. Teniendo en cuenta que el recibo que reposa en la carpeta del archivo físico del contrato 172 de 2026 no se encuentra en el sistema de la secretaria de hacienda y administrativa. Al respecto, el contratista manifiesta que desconoce como llego a la carpeta de referencia el recibo de pago No. 2026000399 de fecha 29 de enero de 2026. El cual no corresponde a su contrato.

Como consecuencia **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista allega pago de las estampillas con recibo de caja No. 2026001183 de fecha 15 de abril de 2026 por el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos \$1.500.000 M/CTE y copia de los recibos o baucher que constatan la consignación de dichos valores.



Que es necesario resaltar que conforme lo ha manifestado mediante sendos conceptos Colombia Compra Eficiente en especial los C-625 de 2025 y el C-1704 de 2025, se señala la diferencia entre requisitos de perfeccionamiento y ejecución – Requisitos de ejecución legales y convencionales, el cual señala:

*"En consecuencia, a pesar de que están facultadas para acordar cláusulas accidentales en el negocio jurídico, estas no pueden ir en contra de los mandatos contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En tal sentido, teniendo en cuenta que el **artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos legales de ejecución de los contratos estatales son la aprobación de las garantías, la apropiación presupuestal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral**, las partes no pueden establecer que el contrato estatal comenzará su ejecución cuando se firme el acta de inicio pretermitiendo las tres exigencias legales.*

Además, el artículo 6 de la Constitución dispone que «Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes» y que «Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones». Por tanto, no se puede suscribir el acta de inicio, estableciendo como fecha de inicio del contrato un día en el que aún no se hayan cumplido los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, porque ello implica una infracción de la ley".

Que, conforme a lo expuesto, se dio cumplimiento a los presupuestos señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, Por tanto, respecto de los requisitos de perfeccionamiento, establece que **"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"**. Como se advierte, el legislador dispuso que para que el contrato estatal exista, no solo debe haber un acuerdo sobre la obligación principal del negocio –es decir, sobre el "objeto"– y sobre la contraprestación, sino que se debe plasmar por escrito. **Por otra parte, los requisitos legales de ejecución son: i) la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, ii) la existencia de la apropiación presupuestal correspondiente y iii) la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.**

En consecuencia, los contratos cuentan con requisitos *convencionales* aquellos que no se encuentran consagrados en la ley, sino que se pactan en la minuta del contrato o que el contratista acepta al momento de adherirse al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente.

En consonancia el presupuesto normativo habilitó a las partes para establecer la suscripción del acta de inicio, conforme en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Dejando claridad que el respectivo contrato no adolece de nulidad ni de vicio alguno que altere la legalidad del contrato, máxime que a la fecha se encuentra verificado y acreditado por parte de la Tesorería General del municipio el pago correspondiente a estampillas. Por lo que se deja claridad que se pueden tramitar las cuentas correspondientes.

Conforme a los hechos puesto en evidencia se deja constancia por parte de la supervisora que se pondrá en conocimiento por parte del órgano competente con el fin de averiguar los responsables. Una vez se realice dicha gestión administrativa se allegará evidencia al expediente electrónico y el físico que reposa en la Oficina Asesora Jurídica y de contratación. ue

No siendo otro el objeto del presente Comité, se firma una vez leído y aprobado en todas y cada una de sus partes por los que en el intervienen, en la oficina de la secretaria de Planeación e Información Municipal del municipio de Purificación Tolima a los quince (15) días del mes de abril de 2026.



Alcaldía de Purificación
Secretaría de Planeación e
Información Municipal

COMITÉ

Se adjunta a la presente, recibos de consignación del corresponsal bancario del grupo AVAL de fecha 15 de abril de 2026 y recibo de caja expedido por la secretaria de hacienda municipal No. 2026001183 de fecha 15 de abril de 2026

Adjunto a la presente:

Copia oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026
Copia oficio No. 160.160.0141-2026 del 14 de abril de 2026
Copia oficio No. 110-372 del 14 de abril de 2026
Copia de los recibos de consignación del corresponsal bancario del grupo AVAL de fecha 15 de abril de 2026
Copia del recibo de caja de la secretaria de hacienda No. 2026001183 de fecha 15 de abril de 2026.

Se firma en el municipio de Purificación, Tolima a los dieciséis (16) del mes de abril de 2026.

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
Secretaria de Planeación e Información Municipal
Supervisor

JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ
Contratista

ur



110- 423

Purificación, 27 de abril de 2026

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Purificación – Tolima

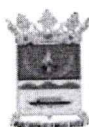
ventanillaunica.tolima@fiscalia.gov.co

Referencia: Denuncia penal por presunta falsedad documental.

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.974, expedida en Ibagué, en mi calidad de Secretaria de Planeación e Información Municipal de la Alcaldía Municipal de Purificación – Tolima, conforme al Decreto No. 0-00026 del 2026 y acta de posesión No. 0-00006 del 30 de enero de 2026, con efectos a partir del primero de febrero de los corrientes, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, me permito interponer denuncia penal en contra de quien o quienes resulten responsables, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 06 de abril el contratista **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, solicita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL iniciar el trámite de la solicitud de cesión de derechos económicos del contrato 172 de 2026 cuyo objeto es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA."**, a lo cual la SUPERVISORA **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO** en aras de dar trámite a la solicitud del contratista a través de oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026 requiere a la Doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** – Tesorera Municipal validar el pago de las estampillas del contrato 172 del 28 de enero de 2026 a favor del señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, con el fin de evitar daños antijurídicos.
2. El día 14 de abril de 2026 la doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** – Tesorera Municipal a través de oficio No. 160.161.0141-2026 informa que: *...una vez revisado y verificado en el sistema Syscafe, el contratista **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, a la fecha no registra recibo de caja por el concepto de pago de estampillas durante la vigencia.*



3. De acuerdo a la información anteriormente citada, se procedió en solicitarle al señor JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.110.488.646 a través de oficio 110-372 fechado del 14 de abril de 2026 le solicita al contratista realizar el pago inmediato de las estampillas del contrato correspondiente. Teniendo en cuenta que el recibo que reposa en la carpeta del archivo físico del contrato 172 de 2026 no se encuentra en el sistema de la secretaria de hacienda y administrativa. Al respecto, el contratista manifiesta que desconoce como llego a la carpeta de referencia el recibo de pago No. 2026000399 de fecha 29 de enero de 2026. El cual no corresponde a su contrato.
4. Como consecuencia **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista allega pago de las estampillas con recibo de caja No. 2026001183 de fecha 15 de abril de 2026 por el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos \$1.500.000 M/CTE y copia de los recibos o baucher que constatan la consignación de dichos valores.
5. De lo expuesto se infiere la presunta utilización de documentos falsos o adulterados en un proceso de contratación estatal, con el propósito de afectar el ingreso de los impuestos del municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en los hechos descritos, solicito que se determine si estos encuadran en las hipótesis normativas que se exponen a continuación, caso positivo se inicien las acciones procesales pertinentes

- **Falsedad en documento público** (artículo 287 del Código Penal), si los documentos alterados se hicieron pasar como expedidos por el área de tesorería "caja" adscritas a la Secretaría de Hacienda y Administrativa.
- **Fraude procesal** (artículo 453 del Código Penal), al emplearse documentos presuntamente falsos dentro de un trámite administrativo con el fin de inducir en error a la administración.

PRUEBAS

Sírvase tener como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Oficio 110- 358 de 10 de abril de 2026 Solicitud de verificación de pago de estampillas – Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 2026.
2. Oficio 160.161.0141-2026 Respuesta solicitud oficio No. 110-358 de 10 de abril
3. Oficio 110-372 fechado del 14 de abril de 2026.



4. Acta de Comité No.01 firmada por la supervisora y JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ como ejecutor del contrato de prestación de servicios profesionales No.172 de 2026.
6. Recibo de caja No. 2026001183 del 15 de abril de 2026 por valor de \$1.500.000.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a la **Fiscalía General de la Nación**:

1. Admitir la presente denuncia.
2. Adelantar la correspondiente investigación penal en contra de cualquier persona que resulte comprometida en la alteración y presentación de documentos falsos.
3. Practicar las pruebas pertinentes,

En mérito de lo expuesto, se presenta esta denuncia para lo de su competencia.

Atentamente,

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
Secretaria de Planeación e Información Municipal

Elaboró: José Eduardo Nieto González, Contratista.



secretariaplaneacion purificacion-tolima.gov.co <secretariaplaneacion@purificacion-tolima.gov.co>

Denuncia penal por presunta falsedad documental.

1 mensaje

secretariaplaneacion purificacion-tolima.gov.co <secretariaplaneacion@purificacion-tolima.gov.co>

27 de abril de 2026 a las 4:25 p.m.

Para: ventanillaunica.tolima@fiscalia.gov.co

CC: asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co, jedunieto1@hotmail.com, "maclao421@gmail.com" <maclao421@gmail.com>

Buenas tardes,

Por medio de la presente nos permitimos radicar oficio 110-423 correspondiente a Denuncia penal por presunta falsedad documental.

--

Atentamente,

--

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
Secretaria de Planeación e Información Municipal
Alcaldía Municipal de Purificación Tolima

8 archivos adjuntos**110-423 DENUNCIA PENAL FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO 2026 EDUARDO NIETO.pdf**
149K**110-358 Solicitud Tesoreria Verificación Estampillas y Acuse de envio.pdf**
233K**160.161.0141-2026 Respuesta tesorería_compressed.pdf**
93K**COMITE 01-Contrato 172 y anexos..pdf**
3545K**Radicado Juridica Oficio 110.373 y Cargue Secop II.pdf**
486K**Radicado Oficio 110-393 Remisión documentos a OAJC.pdf**
354K**Solicitud cesión de derecho Eduardo Nieto 06 de abril_compressed.pdf**
154K**Cargue Documentos SECOP II.pdf**
99K



110.456
Purificación, abril 29 de 2026

Doctora
MARTHA TAFUR
Tesorera Municipal
Ciudad

Asunto: Solicitud certificación.

Cordial saludo,

Por medio del presente y de forma respetuosa me permito solicitar a su despacho, realizar la verificación de los de los pagos de estampillas de los contratos que se relacionan a continuación:

ITEM	No.CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IDENTIFICACION	RECIBO ESTAMPILLAS	VALOR
1	172 DE 2026	JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ	1.110.488.646	2026001183 DEL 15/4/2026	1.500.000
2	180 DE 2026	DIAZ RICAURTE AURA LUCIA	65.728.382	2026000891 DEL 17/03/2026	1.440.000
3	183 DE 2026	CRISTIAN CAMILO URIBE GARZON	1.053.228.331	2026000892 DEL 17/03/2026	1.200.000
4	185 DE 2026	SEBASTIAN VILA ARBOLEDA	1.110.449.227	2026000893 DEL 17/03/2027	1.800.000

Lo anterior, se solicita con el fin de que se expida certificación por parte de tesorería donde se manifieste el cumplimiento del pago de las estampillas por parte de los contratistas

Atentamente,

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
Secretaría de Planeación e Información Municipal

Elaboró:
Francisco Javier Castro Luna
As. Esp. Secretaría de Planeación e Información Municipal

RECIBIDO 29 ABR 2026
H: 5:15 pm



Alcaldía Municipal de
Purificación
NIT: 890.701.077-4

Secretaría de Hacienda
y Administrativa

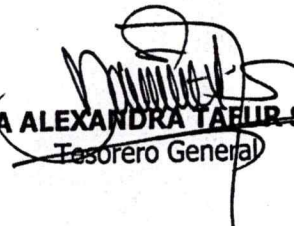
**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL ADSCRITO A LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**

CERTIFICA

Que una vez revisado y verificado en nuestro sistema contable Syscafe, se realizó el respectivo ingreso por concepto de pago de estampillas de los siguientes contratistas:

Nº DE RECIBO DE CAJA	FECHA DEL RECIBO DE CAJA	VALOR	NOMBRE DEL CONTRATISTA	Nº DE CONTRATO
FV2-2026000891	17/MARZO/2026	\$1.440.000	AURA LUCIA DIAZ RICAURTE	180 DE 2026
FV2-2026000892	17/MARZO/2026	\$1.200.000	CRISTIAN CAMILO URIBE GARZON	183 DE 2026
FV2-2026000893	17/MARZO/2026	\$1.800.000	SEBASTIAN VILA ARBOLEDA	185 DE 2026
FV2-2026001183	15/ABRIL/2026	\$1.500.000	JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ	172 DE 2026

La presente se expide solicitud de la Secretaria de Planeación e Información Municipal en Purificación Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2026.


MARTHA ALEXANDRA TABAR SANCHEZ
Tesorero General

29/04/2026.
H. Tabar
5:40 pm.



110.380
Purificación, abril 15 de 2026

Doctora
ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Alcaldía Municipal
Ciudad

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico.

Cordial saludo,

La alcaldía municipal de Purificación celebró los contratos de prestación de servicios **No.180 de 2026 con AURA LUCIA DIAZ RICAURTE**, identificada con C.C.No.65.728.382, contrato que inicio el día 13 de febrero de 2026; **Contrato No.183 celebrado con CRISTIAN CAMILO URIBE GARZON**, identificado con C.C.No.1.110.589.974, contrato que inicio el día 04 de febrero de 2026, tal como aparece en el acta de inicio; **Contrato No.185 de 2026 celebrado con SEBASTIAN VILA ARBOLEDA**, identificado con C.C.No.1.110.449.227; contrato que inicio el día 04 de febrero de 2026, tal como aparece en el acta de inicio.

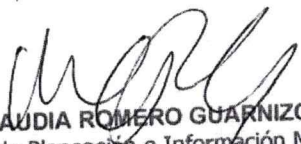
Teniendo en cuenta las irregularidades encontradas en los recibos de pago de las estampillas de los contratos antes citados, se tomaron las correspondientes acciones por parte de esta secretaría, incluso poniendo en conocimiento de las autoridades competentes para la investigación de los hechos acontecidos, actuaciones que reposan en las correspondientes carpetas; es por esto que se hace necesario realizar la siguiente consulta y/o concepto:

- 1. ¿Teniendo en cuenta las anomalías presentadas en los recibos del pago de estampillas de los contratos antes mencionados, el acta de inicio tiene plena validez para dar trámite al pago de las correspondientes cuentas, o por el hecho de haber pagado las estampillas el día 17 de marzo del presente año, posterior a la fecha de la suscripción del acta de inicio, se debería de suscribir otra acta de inicio?

CONCLUSIÓN:

SE emita concepto jurídico con el fin de dar trámite al pago de las correspondientes cuentas de los contratos **No.180, 183 y 185 de 2026.**

Atentamente,


MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
Secretaria de Planeación e Información Municipal

Elaboró:
Francisco Javier Castro Luna
As. Esp. Secretaría de Planeación e Información Municipal

Carrera 4 N° 8-122 | Barrio El Camellón | Palacio Municipal | Purificación, Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 FAX: (+57) 8 228 0881 Código Postal: 734501
www.purificacion-tolima.gov.co | Correo Electrónico: contactenos@purificacion-tolima.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL
PURIFICACIÓN TOLIMA

15 ABR 2026

OFICINA ASESORIA JURÍDICA
Y DE CONTRATACIÓN

RECIBIDO

Valentina Mutoma

7
No es ya
dicto.



100-102-134

Purificación, 29 de Abril de 2026

Doctora

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO

Secretario de Planeación e Información
Alcaldía de Purificación – Tolima

Ref.: Respuesta a oficio No. 110.380 del 15 de abril de 2026 – Concepto jurídico-Requisitos de ejecución y legalización.

Respetada Doctora María Claudia:

En atención a la solicitud, recibida bajo el No. 110.380 del 27 de abril de 2026, , en el cual solicita: *"¿Teniendo en cuenta las anomalías presentadas en los recibos del pago de estampillas de los contratos antes mencionados, el acta de inicio tiene plena validez para dar tramites al pago de las correspondientes cuentas, o por el hecho de haber pagado las estampillas el día 17 de marzo del presente año, posteriormente a la fecha de la suscripción del acta de inicio, se debería de suscribir otra acta de inicio?"*

CONCLUSION Se emita concepto jurídico con el fin de dar tramite al pago de las correspondientes cuentas de los contratos No. 180, 183 y 185 de 2026.

En atención a lo anterior, se procede a dar respuesta a su solicitud, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

De acuerdo a las atribuciones de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, en el ejercicio de las competencias, le corresponde a esta oficina, emitir conceptos jurídicos que sean requeridos por las demás dependencias.

Es importante señalar que, respecto del alcance de los conceptos jurídicos, la Corte Constitucional ha precisado que:

"Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo (...)"

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado señaló:

"Como todo concepto jurídico no obligatorio jurídicamente, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que por lo mismo se expresa en términos de conclusiones, sin efecto jurídico directo sobre la materia de que trata, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, en este caso, para la consultante, sobre las cuestiones planteadas por ella. De allí que las autoridades a quienes les corresponda

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-542 de 2005. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.



aplicar las normas objeto de dicho concepto, no están sometidas a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que el apartarse del mismo genere consecuencia alguna en su contra (...)"².

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha reiterado que los conceptos jurídicos no son obligatorios, sino orientativos, y las autoridades a quienes corresponda la aplicación de las normas en cuestión no están necesariamente sujetas a las conclusiones del concepto.

Por lo tanto, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como una orientación legal en relación con la consulta formulada.

1. Conceptos Generales conforme a las inquietudes planteadas.

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO – Alcance

Los *requisitos de perfeccionamiento* del contrato estatal son mandatos normativos que determinan cuándo se entiende celebrado. Es decir, se trata de prescripciones que establecen en qué momento existe el contrato.

ELEMENTOS DEL CONTRATO – Esencia - Naturaleza – Accidentales

Según el artículo 1.501 del Código Civil, todo contrato se caracteriza por tener tres elementos: los de la esencia, los de la naturaleza y los accidentales.

Los de la esencia son aquellos que, al cumplirse, marcan la existencia del contrato y le otorgan su identidad o tipología, permitiendo que no se confunda con otro contrato. Los de la naturaleza son aquellos que, no siendo esenciales al contrato, se entienden incorporados por ministerio de la ley, aun ante el silencio de las partes. Y los accidentales son los que las partes agregan en ejercicio de su autonomía de la voluntad, ya que no son ni esenciales, ni de la naturaleza del contrato. Los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal ingresan dentro de los elementos de la esencia.

CONTRATO ESTATAL – Requisitos de perfeccionamiento y de ejecución – Ley 80 de 1993 artículo 41

[...] el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*". Como se advierte, el legislador dispuso que para que el contrato estatal exista, no solo debe haber un acuerdo sobre la obligación principal del negocio –es decir, sobre el "*objeto*"– y sobre la contraprestación, sino que se debe plasmar por escrito.

Tal circunstancia le ha permitido a la doctrina concluir que el contrato estatal regulado en el EGCAP es "(...) *principalmente, solemne, ya que la manifestación de voluntad, si no se expresa bajo la forma ad solemnitatem o ad substantiam actus exigida por la ley, es inexistente, es decir, se entiende que el contrato jamás ha sido creado para el mundo jurídico*".

² Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Primera Radicación Núm.: 11001032400020070005001. Bogotá, D.C., 22 de abril de 2010 Consejero Ponente: Rafael E. Ostau De Lafont Planeta



[...]

REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Naturaleza

[...] los requisitos legales de ejecución son: **i) la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, ii) la existencia de la apropiación presupuestal correspondiente y iii) la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.**

Lo que tienen en común tales requisitos es que deben cumplirse para que inicie el contrato, sin que por ello puedan considerarse elementos de la esencia –de perfeccionamiento– del negocio jurídico, ni de validez del mismo. En otras palabras, un contrato estatal existe, así no se haya aprobado las garantías, o expedido el registro presupuestal, o a pesar de que el contratista no esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, pero no puede comenzar a ejecutarse. Si aun así el contrato estatal inicia, se incurre en un incumplimiento de obligaciones normativas –que son elementos de la naturaleza del contrato–, lo cual puede generar responsabilidades subjetivas en los servidores públicos, pero no por ello el contrato estatal deja de existir o queda viciado de nulidad.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Diferencias entre requisitos de perfeccionamiento y ejecución – Requisitos de ejecución legales y convencionales

Ahora bien, en relación con los *requisitos de ejecución* debe señalarse que, **estos posibilitan el inicio de la fase de realización de las actividades pactadas en el contrato, es decir, el cumplimiento del objeto del negocio jurídico.** A partir de esta distinción, es posible encontrar contratos estatales –perfeccionados– respecto de los cuales aún falte satisfacer uno o varios requisitos de ejecución.

En ese orden, los requisitos de ejecución de los contratos estatales pueden ser “legales” o “convencionales”. Los primeros son aquellos que se encuentran previstos en la ley. Los segundos son estipulados por las partes. En otros términos, los **requisitos legales de ejecución son elementos de la naturaleza**, mientras que los **requisitos convencionales de ejecución son elementos accidentales** [...] los requisitos **legales** de ejecución son: (i) la **aprobación de las garantías exigidas en el contrato,** (ii) la **existencia de la apropiación presupuestal correspondiente** y (iii) la **acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.**

Por su parte, serán **requisitos convencionales** aquellos que no se encuentran consagrados en la ley, sino que se pactan en la minuta del contrato o que el contratista acepta al momento de adherirse al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente.

La LEY 1564 DE 2012” Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 244 señala:

“Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la



reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones". (subrayado fuera de texto)

Así mismo la ley 80 de 1993 señala en su artículo 5 y 28:

"ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse".

"ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

APROBACIÓN DE GARANTIAS - Requisitos de ejecución del contrato estatal – Requisitos legales – Normatividad

En relación con los requisitos legales de ejecución, en primer lugar, se tiene como uno de ellos, la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía", lo que se traduce en que, sin perjuicio del perfeccionamiento del contrato, no podrá ejecutarse sin que se hayan aprobado las garantías por parte de la entidad estatal contratante en caso que se hayan solicitado.

De esta manera, para proceder con el inicio del contrato, el contratista debe cumplir con la obligación de constituir las garantías solicitadas. Por ello, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y los proponentes por el



ofrecimiento realizado, pudiendo consistir en pólizas expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO – Contratos de prestación de servicios profesionales – Apoyo a la gestión – Contratación directa

[...] las entidades estatales deben exigir garantías en los procesos de contratación con el fin de amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual. No obstante, [...] la exigencia de garantía de cumplimiento debe estar precedida de un análisis de riesgos, a partir del cual la entidad determine cuales amparos son necesarios y si resulta procedente exigir una garantía de cumplimiento en el caso concreto. [...]

[...] cuando se trata de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede concluir, a partir del análisis [...] que la exigencia de una garantía de cumplimiento no resulta necesaria. Ello suele ocurrir en contratos cuyo objeto consiste principalmente en la ejecución personal de actividades intelectuales o de apoyo administrativo, en los que el riesgo patrimonial para la entidad puede ser reducido o fácilmente controlable mediante otros mecanismos de seguimiento y supervisión.

REGISTRO PRESUPUESTAL – Expedición – Oportunidad – Requisito de ejecución

Ahora bien, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Registro Presupuestal es necesario para iniciar la ejecución del contrato, una vez se tenga definido el valor y el plazo. En consecuencia, el Registro Presupuestal, al ser un requisito de ejecución del contrato, normalmente se expide después de celebrado el contrato, tal como se desprende de lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, esta Agencia considera que lo importante es que se hubiere expedido antes del inicio de la ejecución contractual, por lo que su expedición previa no afecta la validez del contrato estatal.

2. Respuesta a las inquietudes planteadas anteriormente descritas.

En conclusión el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé dos tipos de exigencias en relación con los contratos estatales: i) las relacionadas con el perfeccionamiento y ii) las que tienen que ver con la ejecución. En efecto, el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*". Como se advierte, el legislador dispuso que para que el contrato estatal exista, no solo debe haber un acuerdo sobre la obligación principal del negocio –es decir, sobre el "*objeto*"– y sobre la contraprestación, sino que se debe plasmar por escrito.

Ahora bien, una vez perfeccionado el contrato, surgen las exigencias necesarias para su ejecución. En este concepto, los requisitos de ejecución de los contratos estatales pueden ser "legales" o "convencionales". Los primeros son aquellos que se encuentran previstos en la ley. Los segundos son estipulados por las partes. En otros términos, los requisitos legales de ejecución son elementos de la naturaleza, mientras que los requisitos convencionales de ejecución son elementos accidentales. Respecto del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 estableció como requisitos legales de ejecución: i) la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, ii) la existencia



de la apropiación presupuestal correspondiente y iii) la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

En relación con los requisitos legales de ejecución, a efectos de dar respuesta al objeto de la consulta, es pertinente analizar que el pago de estampillas existe por disposición de las corporaciones públicas territoriales, en ejercicio de la potestad normativa derivada prevista en los artículos 287, 300 y 313 de la Constitución Política. Su creación y regulación deben respetar el marco fijado por la ley, que autoriza estos tributos y establece los límites de la potestad tributaria territorial. En virtud de ello, las entidades territoriales solo pueden crear tributos, entre ellos las estampillas, cuando una ley nacional les otorga expresamente esa facultad. En virtud de ello, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales pueden desarrollar la ley mediante ordenanzas o acuerdos, en los cuales se determinen el hecho generador, la base gravable, la tarifa, los sujetos pasivos y los mecanismos de recaudo.

Por consiguiente, las estampillas constituyen tributos de carácter departamental o municipal, cuya exigibilidad frente a los contratos de prestación dependerá exclusivamente de lo que dispongan las respectivas ordenanzas o acuerdos territoriales que las hayan creado. De manera particular, los aspectos determinantes serán lo relativo al hecho generador del tributo, a los sujetos obligados al pago y a las condiciones de su aplicación.

En consecuencia, no existe una obligación general o automática de imponer estampillas en los contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades estatales. Su exigencia solo procederá cuando la norma territorial correspondiente incluya expresamente la suscripción o ejecución de contratos con entidades públicas dentro del hecho generador del tributo, en estricto cumplimiento del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, en lo que respecta al concepto de estampillas, su inclusión dependerá de las condiciones establecidas por la Ley para estos tributos. En efecto, la Corte Constitucional, Sentencia C-768 de 23 de septiembre de 2010. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez indicó:

"Para explicar esta afirmación conviene señalar que las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado (...) como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a



la remuneración pagada por los servicios administrativos y, las segundas, como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, per o no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social".

De la misma manera la Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 22 de mayo de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido, indicó frente a la estampilla Pro- Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales:

"se trataba de un impuesto con destinación específica pues se trata de una imposición obligatoria y definitiva que no guarda relación directa e inmediata con la prestación de un bien o un servicio por parte del Estado al ciudadano".

Al respecto, es importante indicar que tanto la naturaleza de cada estampilla, como las condiciones que se deben tener en cuenta para su recaudo, así como su causación y objetivos pueden diferir en función de las decisiones que en su configuración adoptó el legislador y, de manera complementaria, de aquellas que aprueben los órganos colegiados de las autoridades territoriales en ejercicio de sus competencias en la estructuración de cuerpos normativos que contienen política fiscal. De esta manera, la procedencia y aplicación de determinada estampilla estará sujeta al hecho generador establecido en la ley, ordenanza o acuerdo.

En ese orden, los requisitos de ejecución de los contratos estatales pueden ser "legales" o "convencionales". Los primeros son aquellos que se encuentran previstos en la ley. Los segundos son estipulados por las partes. En otros términos, los requisitos *legales* de ejecución son elementos de la *naturaleza*, mientras que los requisitos *convencionales* de ejecución son elementos *accidentales*.

En efecto, el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece los requisitos *legales* de ejecución de los contratos estatales de la siguiente manera:

"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

Como puede observarse, los requisitos *legales* de ejecución son: **(i) la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, (ii) la existencia de la apropiación presupuestal correspondiente y (iii) la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.**



Lo que tienen en común tales requisitos es que deben cumplirse para que inicie el contrato, sin que por ello puedan considerarse elementos de la esencia de perfeccionamiento del negocio jurídico, ni de validez del mismo. En otras palabras, un contrato estatal existe, así no se haya aprobado las garantías, o expedido el registro presupuestal, o a pesar de que el contratista no esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, pero no puede comenzar a ejecutarse. Si aun así el contrato estatal inicia, se incurre en un incumplimiento de obligaciones normativas que son elementos de la naturaleza del contrato, lo cual puede generar responsabilidades subjetivas en los servidores públicos, pero no por ello el contrato estatal deja de existir o queda viciado de nulidad.

Conforme, a lo señalado anteriormente y al caso aquí planteado por su despacho el contrato goza de validez y en cuanto a los requisitos de ejecución de carácter legal como es el caso de aprobación de garantía exigidas al contrato como señala el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, no opera, pues la exigencia de la garantía de cumplimiento en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la administración municipal realiza un análisis en los estudios previos motivando que no considera necesario exigir garantía a esta clase de contratos.

Respecto a la existencia de la apropiación presupuestal es claro que en los casos que se examinan cuentan con Registro presupuestal, que los mismos se mencionan en las actas de inicio que reposa en el expediente contractual físico y digital.

En ese orden, el requisito legal de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, se verifica que el contratista se encuentran afiliado y al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y dicha situación se corrobora con las certificaciones aportadas por parte de los contratistas del fondo de pensiones, certificado de afiliación de la EPS y posteriormente una vez suscrito los precitados contratados, allegaron certificado de afiliación a la ARL.

Por lo anterior, se dio cumplimiento a los requisitos legales de ejecución señalados por el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Por su parte, serán requisitos *convencionales* aquellos que no se encuentran consagrados en la ley, sino que se pactan en la minuta del contrato o que el contratista acepta al momento de adherirse al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente, como por ejemplo el pago de estampillas y el acta de inicio.

Por lo anterior, conforme al COMITÉ que reposa en los expedientes contractuales, se señala que los contratistas allegaron recibo de pago de estampillas, dando cumplimiento al requisito de legalización.



Así las cosas, la estampilla como contribución esta categorizada por la jurisprudencia dentro de las tasas parafiscales, por lo que, en razón a la sentencia C- 152 del 19 de marzo de 1997, de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, estas tendrían, entre otras, las siguientes características: «*En conclusión, según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son éstas: 1a. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado; (...) 4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa. (...) 6a. El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, para que se inviertan de conformidad con las normas que las crean, corresponde a la Contraloría General de la República, por mandato expreso del artículo 267 de la Constitución, inciso primero.*» En ese sentido, es dable inferir, que los dineros derivados del pago de estampilla son recursos públicos, cuyo recaudo y pago es de carácter obligatorio y sobre ellos se ejerce control fiscal.

Vale la pena aclarar que la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, definiendo la gestión fiscal de la siguiente manera: «*Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*» (Subrayado por fuera del texto)

De igual forma, en lo que respecta al objeto del proceso de responsabilidad fiscal, el legislador determinó: «*Artículo 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*» (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, es dable concluir que el daño al patrimonio público es antijurídico y es producto de la realización u omisión de hecho, que genera una lesión que recae sobre los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del Estado, ya sea por su menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro. Dicho lo anterior, el legislador dentro del concepto de gestión fiscal incluyó el recaudo, manejo e inversión de las rentas, en ese sentido, el no recaudo de estampilla podría comportar daño al patrimonio público en el entendido de que dicha tasa configura recursos públicos con destinación específica.



Cuando se presenta dicha situación la administración municipal en cabeza del supervisor tiene la obligación de cobrar los impuestos, adelantar todas las acciones tendientes para que dichos recursos ingresen al erario público (ingresen al Tesoro), de acuerdo con la normativa aplicable incluso haciendo uso de otros instrumentos como el cobro coactivo, por ende, la omisión del servidor público en dichas actuaciones engendra las correspondientes responsabilidades. En el caso sub judice la supervisora de los precitados contratos vislumbra la situación a razón de nuevo recibo allegado por el contratista, conforme a lo expuesto en el COMITÉ de fecha 19 de marzo de 2026. Ahora bien, tal y como se mencionó en precedencia se tomaron las medidas necesarias para subsanar dicha omisión por lo cual no se presenta daño al patrimonio público.

Por otra parte, la supervisora en el COMITÉ, señala que correrá traslado a los organismos competentes de la situación anormal que se presentó en el marco de la ejecución de los contratos en mención.

Lo anterior teniendo en cuenta que el deber de denunciar ha tenido amplio desarrollo en el ordenamiento jurídico colombiano, basta con revisar las diferentes disposiciones relacionadas con el tema.

En primer lugar, se encuentran normas de rango constitucional como las siguientes:

- Señala el artículo 6, que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- A su vez indica el artículo 122, que ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.
- El artículo 123, dispone que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
- Paso seguido, el artículo 124, prescribe que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.
- Por su parte, el artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otra parte, establece el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*", que toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Conforme a lo expuesto, el deber que le asiste a todo particular y el que tiene el servidor público, por eso se habla de sujeto calificado, es decir, se trata de una persona que adicionalmente reviste el carácter de servidor público, lo que se traduce en el hecho de



tener una responsabilidad aún mayor de poner en conocimiento de las autoridades competentes aquellas situaciones reprochables a la luz del derecho punible.

En lo que respecta al Código Penal, señala en el artículo 417, lo siguiente: "*Artículo 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular". Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", que señala como uno de los deberes de todo servidor público denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.*

Que la supervisora cumplió con el deber legal de denunciar los hechos acaecidos en el marco de la ejecución del contrato; realizó denuncia penal por presunta falsedad documental, conforme al oficio allegado a la Fiscalía General de la Nación y radicado al correo ventanillaunica.tolia@fiscalia.gov.co y dicha entidad le asignó radicado, que toda la documentación fue publicada en el SECOP II en el expediente contractual.

Como conclusión final, es menester señalar que el acta de inicio no se debe cambiar ni aclarar, teniendo en cuenta que no se menciona número de recibo de pago de estampillas. El supervisor debe registrar en su informe de supervisión que el pago de estampillas se realizó en fecha posterior al inicio-legalización tardía (como nota aclaratoria) y se adjunte verificación del área financiera del ingreso del recurso a las arcas del municipio.

Aunado a lo anterior, es necesario tomar los controles adecuados por parte de los supervisores de la entidad, antes de suscribir las actas de inicio, para evitar posibles hallazgos fiscales y administrativos en el marco de una auditoría. Por ello se recomienda al supervisor, dejar la respectiva trazabilidad de todas las actuaciones administrativas realizadas en el expediente físico y electrónico.

Finalmente, La ejecución de los respectivos contratos puede continuar de forma normal y como supervisora realizar los trámites de las cuentas, siempre y cuando se cuente con la legalización (pago de estampillas y verificación).

En cuanto hace relación, a la validez y presunción de legalidad de los documentos aportados por los contratista, vale la pena traer a colación lo dispuesto por el artículo "Artículo 244. Documento auténtico de la ley 1564 de 2012" Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones". Por lo que en el caso consultado mediante oficio 110.80 de abril 15 de 2026, es del criterio de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación que la supervisora de los contratos 180, 183 y 185 del año que avanza, actuó de conformidad con el precepto en cita, en la medida que asumió como auténticos los documentos aportados por los contratistas, para la suscripción del acta de inicio, sin que le fuera posible tacharlos de falsos o contrarios a la realidad y al contenido de los mismos.



En los anteriores términos y dentro de los plazos fijados por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, se da respuesta a la consulta realizada. Se reitera que este concepto se emite en los términos y condiciones previstas por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

AZAEEL OSPINA GOMEZ
Asesor Jurídico Externo- Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



110-405

Purificación, 17 de abril de 2026

Doctora

ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora de Contratación y Jurídica

Asunto: Relación documentos cesión de derechos económicos solicitada por el contratista JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ.

Cordial saludo

Adjunto a la presente me permito adjuntar los documentos que hacen parte del trámite de cesión de derechos económicos solicitada por el contratista.

- Radicado solicitud aprobación de cesión de derechos económicos
- Copia del contrato de cesión de derechos económicos
- Copia de la cedula de ciudadanía del cesionario
- Copia del RUT del cesionario
- Copia de la certificación bancaria del cesionario
- Acta de comité técnico 002 del contrato 172 de 2026

Lo anterior a fin de dar trámite a lo solicitado por el contratista.

Cordialmente


MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
Secretaria de Planeación e Información Municipal



Proyectó: Orlando Rivera
Auxiliar Administrativo



RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026

(23 DE ABRIL DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO
DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE
2026"**

EL ALCALDE DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de las normas generales señaladas en los artículos 1959, 1960 y siguientes del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que los contratos estatales son "*intuitu personae*" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Que la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Que en torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Que el artículo 1960 del Código Civil establece que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Que el artículo 1961 del Código Civil menciona que la forma de la notificación de la cesión de crédito debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.



RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026

(23 DE ABRIL DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO
DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE
2026"**

Que el artículo 1966 del Código Civil dispone los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

Que la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1º de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, dispone la siguiente:

" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajeo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "crédito respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."



RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026

(23 DE ABRIL DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO
DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE
2026"**

Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), señala que:

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación comercial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** emitió **concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal.

(...)

"(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.

4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.

5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil,



RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026

(23 DE ABRIL DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO
DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE
2026"**

los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**¹ Regla:¹
(<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9576> (CE SC E 1748 DE 2006))

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.

2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de este".

Que el 28 de enero de 2026, suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 172, entre el Municipio de Purificación, y **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.488.646 de Ibagué, cuyo objeto es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA"**, por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) M/CTE**, con un plazo de ejecución de cinco (05) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio entre el **CONTRATISTA** y supervisor.

Que el 06 de abril de 2026, el **CONTRATISTA**, solicitó a la Secretaria de Planeación e Información Municipal - Supervisora, autorización para adelantar la cesión de Derechos Económicos del contrato de prestación de servicios No. 172 de 2026 a favor de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) M/CTE**.

Que mediante Contrato de Cesión de Crédito, con reconocimiento de firma y contenido efectuado el veinticuatro (24) de marzo de 2026, por los señores **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué, en calidad de **CEDENTE**, y **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, en calidad de **CESIONARIO**, se formalizó la



RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026

(23 DE ABRIL DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO
DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE
2026"**

cesión de los derechos económicos derivados del Contrato No. 172 de 2026, en la Notaría Tercera de Ibagué.

Que en razón a lo anterior, mediante oficio No. 110-315 del 06 de abril de 2026, con radicado en esta dependencia el 09 de abril de 2026, la Secretaria de Planeación e Información Municipal – Supervisora, remitió los documentos relacionados para la Cesión.

Que posteriormente mediante oficio No. 110-393 del 17 de abril de 2026, y recibido en esta dependencia en la misma fecha, la Secretaria de Planeación e Información Municipal – Supervisora, remitió Acta de Comité No. 01 suscrita el quince (15) de abril de 2026 por la supervisión y **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ** – Contratista junto con los respectivos soportes, en el que señala:

*(...) Con el propósito de abordar el caso para tramitar la solicitud de cesión de derechos económicos el señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista, expone la solicitud radicada el día 6 de abril de 2026 ante la supervisora del contrato, la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**, quien informa que debe hacer la consulta ante las oficinas de la secretaría de hacienda y contratación y jurídica para seguir con el trámite correspondiente*

*La Doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**, en aras de dar tramite a la solicitud del contratista a través de oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026 requiere a la Doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** - Tesorera Municipal validar el pago de las estampillas del contrato 172 del 28 de enero de 2026 a favor del señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, cuyo objeto es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA."***

*El día 14 de abril de 2026 la doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** Tesorera Municipal a través de oficio No. 160 161.0141-2026 informa que: ...una vez revisado y verificado en el sistema Syscafe, el contratista **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, a la fecha no registra recibo de caja por el concepto de pago de estampillas durante la vigencia*

*De este modo, la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO** a través de oficio 110-372 fechado del 14 de abril de 2026 le solicita al contratista realizar el pago inmediato de las estampillas del contrato correspondiente. Teniendo en cuenta que el recibo que reposa en la carpeta del archivo físico del contrato 172 de 2026 no se encuentra en el sistema de la secretaría de hacienda y administrativa. Al respecto, el contratista manifiesta que desconoce como llegó a la carpeta de referencia el recibo de pago No. 2026000399 de fecha 29 de enero de 2026. El cual no corresponde a su contrato.*

*Como consecuencia **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista allega pago de las estampillas con recibo de caja No. 2026001183 de fecha 15 de abril de 2026 por el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos \$1.500.000 M/STE y copia de los recibos o baucher que constan la consignación de dichos valores. (...)"*



RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026

(23 DE ABRIL DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO
DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE
2026"**

Que, verificado el pago de las estampillas, se cumple el requisito necesario para adelantar la cesión de crédito solicitada.

Que mediante Acta del Comité Técnico No. 02 de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, remitida a esta dependencia mediante oficio No. 110-405 de la misma fecha, junto con los soportes que acreditan la procedencia de la cesión solicitada, y con la participación del **CONTRATISTA** y el supervisor, se dejó constancia de la conveniencia de proceder con el trámite de cesión de crédito, correspondientes al valor de dos (05) pagos parciales correspondiente cada uno por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE** (Mensualidades vencidas) cuyo valor total asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000=)**, a favor de **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué.

Que el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera: *"Artículo 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad (....)"*

En virtud del principio de eficacia, las entidades estatales deben cumplir y garantizar -a través de la gestión de los recursos públicos- los principios, deberes y derechos constitucionales de la mejor manera posible. Es decir, que mediante la gestión de los recursos públicos se debe garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas que se buscan con ésta.

No existiendo norma específica aplicable a la cesión de un crédito, por expresa remisión de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, este se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Que el **CONTRATISTA - CEDENTE**, está en capacidad legal de ceder a un tercero los créditos por concepto de honorarios causados a su favor en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Que una vez verificado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y atendiendo la voluntad expresa de aceptación manifestada por el cesionario, se procederá a autorizar la cesión de crédito de los honorarios al Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 172 del 28 de enero de 2026, en consecuencia, el cesionario podrá proceder al cobro de dicha acreencia.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y ACEPTAR la cesión de crédito de los honorarios de los cinco (05) pagos parciales correspondiente cada uno por el valor de **CINCO**



Alcaldía Municipal de
Purificación

NIT: 890.701.077 -4

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026

(23 DE ABRIL DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE (Mensualidades vencidas) cuyo valor total asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000=)**, derivada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 172 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), celebrada entre el señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué, en calidad de **CEDENTE**, y **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, en calidad de **CESIONARIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Purificación no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué – **CESIONARIO**, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. 172 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), corresponden a **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué – **CEDENTE**.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que la cesión autorizada comprende únicamente el derecho al pago, por lo cual el cesionario no adquiere la calidad de contratista ni asume obligaciones contractuales, las cuales permanecen en cabeza del cedente.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los pagos derivados del contrato serán efectuados al cesionario, previa verificación del cumplimiento contractual por parte del supervisor.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto al cedente, al cesionario, a la supervisión contractual y a la Tesorería Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Purificación, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS BESSOLET MONTAÑA
Alcalde Municipal de Purificación

Proyectó: **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ SALDAÑA**
Profesional Universitaria/ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 1: **ANGELICA ALEXANDRA OSORIO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 2: **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**
Secretaria de Planeación e Información Municipal.